



Of. No. CONAMER/20/2663

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010)”**.

Ciudad de México, 8 de julio de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de junio de 2020, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.





Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras la fracción III del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Cálculo de impacto de la Regulación.

Esta Comisión solicita a la SE modificar el tipo de impacto del AIR, al que fue sometida la Propuesta Regulatoria, por el de un análisis de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, lo anterior debido a la importancia de la materia relacionada con la propuesta regulatoria, el impacto económico de la materia regulada, el tipo de costos que supone la regulación, los posibles impactos que supone la regulación sobre la competencia y libre concurrencia del mercado y el posible impacto en comercio exterior, ello a partir del análisis realizado por la CONAMER a la información presentada por la SE, y de conformidad con "La determinación del impacto del anteproyecto", último párrafo del numeral 5 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión precisa que el artículo 78 de la LGMR, establece lo siguiente:

*"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados**, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de*





la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado". (énfasis añadido).

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, a la letra señala:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).

Con base en lo anterior, esta Comisión observa que la Dependencia no incluyó información dentro del formulario de AIR o sus anexos que haga referencia a la forma en que se acreditará el cumplimiento de lo previsto en los artículos 78 de la LGMR, y Quinto del Acuerdo Presidencial.

En este sentido, para que la CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia de los preceptos jurídicos aludidos, queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

III. Impacto de la Regulación

Costos y beneficios

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que el documento denominado *20200624145031_49603_2 AIR NOM 029 SE 2020 tiempos compartidos v0.docx* anexo al AIR correspondiente la SE ha determinado los costos relacionados a la Propuesta Regulatoria, de manera particular los relativos al *cumplimiento de la norma* los cuales se desagregan en: *i) cumplimiento; ii) contratos de adhesión y, iii) infraestructura para la evaluación de la conformidad.*

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que la Propuesta Regulatoria prevé incorporar elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, los cuales no fueron incluidos en el AIR. En





este sentido, la CONAMER solicita a la SE brindar información respecto de los siguientes rubros:

- Los requisitos referidos en los numerales 4.2.1.2, 4.3.1.1; 4.3.1.2; y
- Las disposiciones de la comercialización de los servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero (numeral 9; 9.1; 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; 9.6 y 9.7) de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, esta Comisión solicita a la SE proporcionar la información descrita en los párrafos anteriores, así como incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

En consecuencia, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Atentamente

La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

mié 22/07/2020 05:13 p.m.

Para Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>;

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, se emite el presente acuse de recibo”.

Gracias

UAF

De: Erika Valverde Gutierrez

Enviado el: miércoles, 22 de julio de 2020 05:02 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de una solicitud de ampliaciones y correcciones.

Fecha de recepción en la CONAMER: 24 de junio de 2020.

Oficio de respuesta: CONAMER/20/2663 de fecha 8 de julio de 2020.

Propuesta Regulatoria: ***Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010).***

Agradeceré acusar la recepción del presente, en términos de los Lineamientos Segundo y Tercero del Acuerdo por el que establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Erika Valverde Gutiérrez